

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Una vez transcurrido el plazo de treinta días contados desde el siguiente día a la publicación del anuncio del acuerdo provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales de fecha 19 de Marzo de 2014, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, sin que los interesados hayan efectuado reclamaciones, se entienden elevadas a definitivas las modificaciones reseñadas a continuación:

Precio público por prestación de servicios a través del centro de atención a la infancia.

Artículo 1 b). Cuantía:

- Cuota mensual: 190,00 euros.
- Matrícula: 60,00 euros.

Una vez transcurrido el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio del acuerdo provisional de la modificación de Ordenanzas Fiscales de fecha 03 de Abril de 2014, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, sin que los interesados hayan efectuado reclamaciones, se entienden elevadas a definitivas las modificaciones reseñadas a continuación:

Ordenanza fiscal de la tasa de cementerio municipal.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- A) Empadronados en el municipio de Ocaña, con antigüedad de, al menos dos años:

Epígrafe 1. Sepulturas y nichos:

- Entrada de cadáveres (rompimiento) 35,00 euros.
- Enterramiento hasta 10 años (sepultura o nicho de un cuerpo y una altura) 100,00 euros.
- Perpetuidad:
 - a) Sepultura de un cuerpo (tres alturas): 1.000,00 euros.
 - b) Sepultura de dos cuerpos (tres alturas): 2.000,00 euros.
 - c) Nichos (Sólo un cuerpo): 380,00 euros.
 - d) Columbarios: 120,00 euros.

Epígrafe 2. Terrenos para mausoleos y panteones:

- a) Por cada metro cuadrado: 124,00 euros.

Epígrafe 3.

- Inhumaciones: 35,00 euros.

Epígrafe 4.

- Exhumaciones: 35,00 euros.

B) No empadronados en el municipio, o empadronados con antigüedad inferior a dos años:

- Las mismas tarifas que en el apartado A) incrementadas en un 100 por 100.

Las tarifas por inhumación/exhumación no incluyen la de los trabajos de albañilería.

Se establece que si se cede al Ayuntamiento el terreno de una o más sepulturas del Patio Viejo se compensarán con 180,00 euros por la compra de una sepultura nueva. Si se trata de nichos la cantidad serían 120,00 euros a compensar por la compra de un nicho.

Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos.

Artículo 7. Tarifa.

a) Por cada certificación, informes, duplicados de títulos del Cementerio Municipal, matriculaciones de vehículos no sujetas a matrícula estatal, u otros documentos análogos, 5,00 euros.

b) Certificados sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana o sobre Actividades Económicas, o sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, 6,00 euros.

c) Certificaciones actualizadas del Padrón Municipal de Habitantes, 5,00 euros.

d) Certificaciones e informes de antecedentes, 10,00 euros.

d) Volantes de Empadronamiento 1,00 euros.

e) Copias digitalizadas o en papel: De normas subsidiarias de planeamiento, plano de normas subsidiarias, y plano callejero 3,00 euros (Si se utiliza soporte informático se añadirá el precio del soporte y si han de realizarse las copias en una copistería ajena a este Ayuntamiento el coste del servicio).

f) Certificados de arraigo y reagrupación familiar , 20,00 euros.

g) Altas en el Padrón Municipal de Habitantes y cambios de domicilio hasta 4 personas, 5,00 euros.

h) Altas en el Padrón Municipal y cambios de domicilio de más de 4 personas (5,00 euros + 1,00 euro por persona superior a 4).

j) Licencias administrativas:

- Por tenencia de animales potencialmente peligrosos, 50,00 euros.

- Por la obtención de la “ Tarjeta de armas”, 50,00 euros.

- Por la obtención de cualquier otra licencia administrativa no expresada, 30,00 euros.

k) Renovaciones de licencias administrativas o prórrogas de licencias, 50,00 euros.

l) Impresos de licencias de obras, 3,00 euros.

m) Bajas de oficio a instancia de parte:

- Por una única persona, 20,00 euros.

- Por cada persona adicional, 10,00 euros.

n) Certificados de signos externos, 10,00 euros.

ñ) Cualquier otro documento, “visto bueno”, etcetera, no especificado anteriormente, 5,00 euros.

Una vez transcurrido el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio del acuerdo provisional del establecimiento de la siguiente Ordenanzas Fiscal, de fecha 03 de Abril de 2014, en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, sin que los interesados hayan efectuado reclamaciones, se entiende elevada a definitiva la Ordenanza reseñada a continuación:

Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación del dominio público local en las zonas de estacionamiento limitado.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19d del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 02 de 2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación del Dominio Público Local en las zonas de estacionamiento limitado”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido:

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el estacionamiento durante los días y los horarios incluidos en la Ordenanza reguladora de Circulación, determinación y regulación de zonas de estacionamiento limitado, por la utilización privativa y el aprovechamiento especial que se realiza del dominio público local:

En estas zonas existirá una prohibición general para el estacionamiento y se podrá obtener autorización para aparcar, mediante la adquisición del ticket por el procedimiento que la ordenanza Reguladora de este servicio determine:

2. Los regímenes especiales de estacionamiento y las vía públicas objeto de regulación y número de aparcamientos se regirán por lo establecido en la Ordenanza reguladora de circulación, determinación y regulación de zonas de estacionamiento limitado:

No se considerará utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público el aparcamiento en las zonas de estacionamiento limitado de los siguientes vehículos:

1. Motocicletas, ciclos, ciclomotores (excepto los de cuatro ruedas) y bicicletas en las zonas reservadas para ello.

2. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

3. Los vehículos en los que se esté realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario marcado.

4. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor:

5. Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicios.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza los conductores o titulares de los vehículos que estacionen en los lugares o vía públicas que estén debidamente señalizadas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por parte del usuario:

Artículo 4. Período impositivo y devengo.

La tasa por estacionamiento se devenga desde el momento en que el vehículo esté estacionado en los lugares de regulación del aparcamiento debidamente señalizados y no se encuentre dentro de los supuestos de no sujeción.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Tarifa ordinaria:

- Quince minutos (mínimos): 0,15 euros.
- Una hora: 0,60 euros.
- Dos horas (máximo): 1,20 euros.
- Fracciones intermedias: 0,05 euros / 5 minutos.

2. Tarifas extraordinarias:

- Residentes día o fracción: 0,30 euros en su calle de residencia.
- Tarjeta de residente: 40,00 euros anuales.
- Tarifa extraordinaria exceso de tiempo abonado: 3,00 euros.

Esta tarifa será aplicable tan sólo a usuarios que adquieran el ticket de anulación dentro de los 60 minutos siguientes al exceso de tiempo de estacionamiento indicado en el ticket:

- Tarifa extraordinaria pronto pago: 10,00 euros.

Esta tarifa será aplicable tan sólo a usuarios que adquieran el ticket de anulación dentro de los 60 minutos siguientes a la hora de la denuncia por no haber adquirido ticket.

Artículo 6. Régimen de declaración e ingreso.

La gestión de cobro de esta tasa se realizará por autoliquidación mediante la obtención de tickets en las máquinas expendedoras instaladas en las zonas de estacionamiento limitado:

Artículo 7. Infracciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza serán objeto de denuncia, bien efectuada por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio público de control de estacionamientos, conforme a lo establecido en el Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo y Ley 5 de 1997 de 24 de marzo.

2. Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

a) Estacionar en los lugares señalados por la Ordenanza reguladora de estacionamiento limitado sin colocar el ticket, justificante de pago de la tasa señalado en el artículo sexto y ello con independencia de las infracciones de carácter penal que pudieran derivarse.

b) Estacionar en los lugares habilitados en la ordenanza reguladora de estacionamiento limitado superando el tiempo abonado especificado en el ticket o el máximo permitido en la zona respectiva.

c) La falsedad y/o utilización indebida de los documentos que acrediten las autorizaciones, sin perjuicio de otras sanciones que puedan suceder:

Artículo 8. Sanciones.

1. La comisión de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo anterior, tendrá la calificación de leve y serán sancionada con multa de 60,10 euros.

2. La comisión de la infracción tipificada en el apartado b) del artículo anterior, tendrá la calificación de leve y serán sancionadas con multa de 60,10 euros.

3. La comisión de la infracción tipificada en el apartado c) del artículo anterior, tendrá la calificación de leve y serán sancionadas con multa de 60,10 euros.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza, incluso por la vía de apremio conforme al procedimiento establecido por la Ley General Tributaria:

Las modificaciones y el establecimiento de la nueva Ordenanza entrarán en vigor al día siguiente de

su publicación integra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra dicho establecimiento y dichas modificaciones solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

Ocaña 10 de Junio de 2014.-La Alcaldesa, Remedios Gordo Hernández.

N.º I.-5818